



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º Julio 1871.)

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recaer una acertada resolución, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavía más sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitación, que es necesario evitar á todo trance;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á lo sucesivo no se dé curso á ninguna reclamación que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposición se publique en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de los pueblos de esa provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 3 Julio 1871.)

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de las Escuelas de Veterinaria.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

TÍTULO PRIMERO.

De las Escuelas de sus enseñanzas.

Artículo 1.º Las Escuelas de Veterinaria tienen por objeto el adquirir los conocimientos necesarios para la cria y mejoramiento de las razas de los animales domésticos, la curacion de sus enferme...



dades por sí mismas y por sus relaciones con la higiene pública.

Art. 2.º La enseñanza oficial de Veterinaria se dará en las Escuelas de Leon, Córdoba, Zaragoza y Madrid; será costeada por el Estado, y dependerá de los Rectores de las Universidades respectivas, y por consiguiente de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 3.º Las enseñanzas que comprende la carrera de Veterinaria son:

Física y Química veterinarias ó con relación á los animales y á los agentes exteriores á estos: lección alterna, un curso.

Historia natural, id. id.: lección alterna, un curso.

Anatomía general y descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los sólidos y demás animales domésticos: un curso de lección diaria.

Fisiología é higiene.—Mecánica animal.—Reconocimiento de animales, aplomo, pelos y modo de reseñar: un curso de lección diaria.

Patología general y especial.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Medicina legal: un curso de lección diaria.

Operaciones, apósitos y vendajes.—Obstetricia.—Procedimiento de herrado y forjado: un curso de lección diaria.

Agricultura y Zootécnia.—Derecho veterinario y policía sanitaria: un curso de lección diaria.

Clinica médica: un curso de lección diaria.

Clinica quirúrgica: un curso de lección diaria.

Ejercicios de disección: un curso de lección diaria.

Ejercicios de vivisección: un curso de lección diaria.

Práctica de herrado y forjado hasta alcanzar la perfección en este arte.

Prácticas de Agricultura y Zootécnia.

Art. 4.º Para el debido complemento de estas enseñanzas habrá necesariamente en cada Escuela un hospital clínico, un botiquin, una Biblioteca, un gabinete anatómico, una oficina de fragua, un arsenal quirúrgico y un gabinete de Física é Historia natural.

Art. 5.º Los estudios referidos dan la aptitud necesaria, previo un exámen de reválida, para optar al título de Veterinario en cualquiera de las Escuelas del reino.

Art. 6.º El curso empezará el día 1.º de Octubre y terminará el 31 de Mayo, y la matrícula estará abierta desde el día 1.º al 30 de Setiembre. Las lecciones orales serán de hora y media.

Art. 7.º Ocho días antes de empezar las lecciones se fijará en el lugar destinado á los anuncios

en las Escuelas un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñan, Profesores que las desempeñan, y locales y horas en que han de tener lugar las lecciones y ejercicios prácticos.

Art. 8.º Desde la fecha de este reglamento no habrá más clases de títulos que el de Veterinario para ejercer toda la profesión á que este diploma se refiere. Los actuales Veterinarios de segunda clase podrán aspirar al nuevo título probando en cualquiera de las Escuelas las asignaturas que les falten y sufriendo el exámen de reválida, en virtud del que se les canjeará su título, previo el pago de derechos.

CAPÍTULO II.

De los Directores de las Escuelas de Veterinaria.

Art. 9.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados por el Gobierno de entre los Catedráticos de cada una: el de la de Madrid disfrutará la gratificación de 750 pesetas, y la de 500 los de provincia.

Art. 10. Son atribuciones del Director.

1.º Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones se dicten por el Gobierno relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela.

2.º Formar un reglamento interior y someterlo á la aprobación de la Junta de Profesores y á la del Gobierno, y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.

4.º Designar los días y horas en que han de celebrarse los exámenes y despachar diariamente los asuntos de Secretaría, marcando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.

5.º Formar á principio de cada curso, oyendo á la Junta de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de cátedras y ponerlo en conocimiento del Rector.

6.º Proponer al Gobierno el Catedrático que ha de ejercer el cargo de Secretario.

7.º Proponer á la Junta de Profesores el nombramiento y separación de los empleados y dependientes de la Escuela; amonestar privadamente y suspender en casos urgentes á los Profesores y empleados, dando inmediatamente cuenta al Gobierno en este último caso, é imponer hasta 15 días de suspensión de sueldo á los pensionados y dependientes de la Escuela, dando cuenta á la Junta de Profesores y á la Dirección general de Instrucción pública.

8.º Ejecutar los acuerdos de la Junta de Profesores.

9.º Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores, alumnos y dependien-

tes y evacuar los que se le pidan sobre cualquier asunto.

10. Remitir al Gobierno una Memoria anual sobre el estado de la enseñanza en el curso anterior; resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraídos por estos, proponiendo en toda ocasión cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades y la buena administración de la Escuela.

11. Autorizar las certificaciones que se expidan por Secretaría.

12. Vigilar cuidadosamente el que los alumnos destinados al servicio facultativo de la Escuela cumplan escrupulosamente sus deberes, proponiendo á la Junta de Profesores se retire la pensión al que falte á ellos.

13. Expedir los títulos de Veterinario con arreglo á la legislación vigente.

Art. 11. Para sustituir al Director en ausencia y enfermedades nombrará el Gobierno en la Escuela de Madrid un Catedrático para el cargo de Vicedirector, que auxiliará ordinariamente al primero en el régimen y administración del establecimiento, y disfrutará por este servicio la gratificación de 500 pesetas. En las provincias sustituirá al Director el Catedrático más antiguo.

CAPÍTULO III.

Del personal facultativo.

Art. 12. El personal facultativo de las Escuelas de Veterinaria es de tres categorías.—Catedráticos de número.—Profesores auxiliares.—Ayudantes de clases prácticas.

Art. 13. En todas las escuelas de Veterinaria habrá seis Catedráticos numerarios y dos Profesores auxiliares. Además habrá en la Escuela de Madrid dos ayudantes de clases prácticas, y uno en cada una de las de provincia.

Art. 14. Las asignaturas que comprende la carrera se distribuirán entre los Catedráticos de número en la forma siguiente:

Un Catedrático de Física, Química ó Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores.

Uno de Anatomía general descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los solípedos y demás animales domésticos.

Uno de Fisiología é Higiene.—Mecánica animal.—Aplomo, pelos y modo de reseñar.

Uno de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar.—Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica.

Uno de operaciones, apósitos y vendajes.—Obstetricia.—Reconocimiento de animales.—

Teoría y práctica del forjado y herrado.—Clínica quirúrgica.

Uno de Agricultura y Zootecnia, y Derecho veterinario y policía sanitaria.

Art. 15. Los Profesores auxiliares serán en cada Escuela.

Un Profesor de fragua.

Un Director anatómico.

Art. 16. El sueldo de los Catedráticos de número será de 3.500 pesetas en Madrid y 3.000 en las provincias. El de Profesores auxiliares de 2.000 y 1.500 respectivamente, y el de los Ayudantes de clases prácticas 1.250 pesetas en todas las Escuelas,

(Se concluirá.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECRETARÍA.

Dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo del año actual, inserto en el BOLETIN de esta provincia, núm. 160, correspondiente al día 6 de Abril, que rija definitivamente desde el día de la fecha el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, así como para los particulares, he acordado hacer saber á las autoridades judiciales, civiles, y militares y á los habitantes todos de esta provincia, que á partir del día de hoy no se cursará por las oficinas de este Gobierno documento ni anuncio alguno en que tratándose de cosas sujetas á peso ó medida no vengan estos expresados en la nomenclatura del referido sistema métrico decimal, ya como única ó ya como equivalente de las hasta ahora usadas en el país.

Zaragoza 1.º de Julio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Gomez, natural de la villa de Zumarraga, que se fugó de la cárcel de Escoriaza, en la provincia de Guipúzcoa; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del señor Gobernador civil de San Sebastian, dándole cuenta.

Zaragoza 4 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la gitana Dionisia Gimenez, natural de Urdan, casada, de unos treinta años de edad, domiciliada hasta hace poco tiempo en la calle de los Estudios, núm. 18, en esta ciudad; poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Negociado 4.º—SANIDAD.

Los Sres. Subdelegados de Sanidad de la provincia remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad las relaciones de los Profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, correspondiente al segundo semestre de este año, segun se halla prevenido en la obligacion 6.ª, artículo 7.º del reglamento vigente del ramo.

Zaragoza 4 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Angel Galar y Esparza, natural y vecino de Galar, provincia de Navarra, de cuarenta y seis años de edad, procesado, el cual se fugó del Manicomio de esta capital el dia 1.º del actual, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Director del referido Establecimiento, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Luis Mateo y Randez, natural y vecino de Cintuéñigo, provincia de Navarra, de 38 años de edad, fugado de este Manicomio el dia 1.º del corriente mes; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director del referido Establecimiento, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector militar de esta capital,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para la adquisicion de 29 delantales y 240 rodillas, se admitirán proposiciones fuera de la formalidad de subasta, pero sujetándose siempre á las condiciones que han regido en las mismas. Por lo tanto los que gusten pueden presentar proposiciones escritas en la Contraloría del Hospital militar cualquier dia hasta las doce del 10 del actual, donde se halla el pliego de condiciones para los que gusten enterarse.

Zaragoza 4 de Julio de 1871.—Juan Mira.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Quinto se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico 1871-72.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1871 á 1872, con su apéndice, se hallarán expuestos al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento para que que puedan enterarse los vecinos y hacendados forasteros.

Bubierca 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felipe García Serrano.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico actual.

Alagon 4 de Julio de 1871.—El Alcalde.—Por órden, José Lasala, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Layana se halla de manifiesto, por tiempo de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871-72.

Layana 3 de Julio de 1871.—El Alcalde.—Desu órden, Pedro Ezquerro, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial con el apéndice al amillaramiento del pueblo de Bardallur para el presente año de 1871 á 72, se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Bardallur 3 de Julio de 1871.—El Alcalde.—De su orden, Alejandro Chacon, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Plasencia de Jalon se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico 1871-72.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Cinco Olivas 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, por no saber firmar, José de Gracia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1871 á 72 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en la aplicacion del tanto por ciento.

Berdejo 2 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Rubio.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Nuévalos se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, á los efectos de instruccion.

Nuévalos 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Solorzano.

El apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del año 1871 al 72 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho dias.

Muel 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Carrascon.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa en el corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villarroya de la Sierra 4 de Julio de 1871.—El

Alcalde, José Carion.—D. S. O., Carlos Muñoz, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. José Sanauja y Queralt, natural de Vilarodona, provincia de Tarragona, partido judicial de Valls, vecino que fué de Barcelona, residente últimamente en Madrid, calle de Alcalá, número veinticuatro, hijo de D. Antonio y de doña Raimunda, de estado casado, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma en el expediente de abisentato que me hallo instruyendo con motivo de su fallecimiento ocurrido casi repentinamente en esta ciudad el dia veintiocho de Marzo último, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en términos de Zuera.

Pesetas.

- 1.^a Una paridera, sita en la partida de dehesa Valseca, confrontante por Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte; retasada en cien pesetas. 100
- 2.^a Un abejar en mal estado, sito en Val de Recordin, confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes; retasado en ciento veinticinco pesetas. 125
- 3.^a Un corral, sito en la partida de Bacarizal, confrontante por los cuatro puntos cardinales con montes; retasado en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 4.^a Una viña yerma, regadio, en el Lentiscar, de cabida un cahiz cuatro fanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas, confrontante por Saliente con acequia baja, al Mediodía con viña de Joaquin Ardeo, al Norte con Tomás Reneseves y al Poniente con Tobo; retasada en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 5.^a Otra viña yerma, en el Lentiscar, de cabida un cahiz dos hanegas, equivalen-

- tes á setenta y una áreas cincuenta y dos centiáreas; confronta al Norte con herederos de Domingo Bosque, al Saliente con acequia baja, al Mediodía con herederos de Manuel Lasierra y al Poniente con herederos de D. Silvestre Bosque; retasada en doscientas pesetas..... 200
- 6.^a Un campo en el Lentiscar, regadio, de cabida un cahiz, seis hanegas tierra blanca, yermo, equivalente á cien áreas trece centiáreas; confronta por Saliente y Mediodía con herederos de D. José Ruiz, por Norte con Javier Francés y por Poniente con acequia del monte; retasado en cuatrocientas veinticinco pesetas..... 425
- 7.^a Otro en el Lentiscar, regadio, de cabida dos cahices una hanega, yermo, equivalentes á ciento veintiuna áreas cincuenta y nueve centiáreas; confronta por Norte con herederos de D. Silvestre Bosque, al Saliente con viuda de Tolosana, Mediodía con herederos de D. Silvestre Bosque y al Poniente con acequia del monte; retasado en cuatrocientas veinticinco pesetas..... 425
- 8.^a Otro en el Limar bajo, regadio, de cabida dos cahices, equivalentes á ciento catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas, yermo; confronta por Norte con herederos de D. Domingo Bosque, por Saliente con herederos de D. Silvestre Bosque y D. Lorenzo Guallar y por Poniente con el mismo Guallar; retasado en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375
- 9.^a Otro campo del Cristo, regadio, de cabida un cahiz seis hanegas tierra, equivalentes á cien áreas trece centiáreas, confronta al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con campo de Severino de Gracia, al Poniente con Tobo que se riega y al Norte con camino de herederos; retasado en cuatrocientas veinticinco pesetas..... 425
10. Otro campo en los Alcabones, de cabida dos cahices tierra, equivalentes á ciento catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas, en dos divisiones de rastrojo; confronta por Norte con Mariano Lahuerta, al Saliente con otro de herederos de D. Silvestre Bosque, al Mediodía con el mismo Lahuerta y al Poniente con herederos de Isidro Trullenque, cuyo campo lo divide la finca de Mariano Lahuerta; retasado en ochocientas setenta y cinco pesetas..... 875
- 11 Un campo en los Casales, regadio, se halla en rastrojo, de cabida un cahiz dos hanegas tierra, ó sean setenta y una áreas cincuenta y dos centiáreas; confronta al Norte con campo de herederos de don Silvestre Bosque, al Saliente con otro de D. Agustin Llué, al Mediodía con el de Mariano Conde y capellanía de Avenia y al Poniente con camino de herederos; retasado en mil pesetas..... 1.000
12. Otro campo en Bacias, de cabida siete fanegas, equivalentes á cincuenta áreas seis centiáreas; confronta al Norte con campo de D. Ramon Gocens, al Saliente con el de Saturnino Tolivol y Pascual Casanueva, al Mediodía con brazal de riego y al Poniente con el de la viuda de D. Manuel Marcen; retasado en setecientas cincuenta pesetas..... 750
13. Otro en Huerta Chica, de cabida de un cahiz, equivalente á cincuenta y siete áreas veintidos centiáreas; confronta al Norte con Capitulo elestiástico, al Saliente con otro de D. Ramon Gocens, al Mediodía con el de Francisco Oliver y al Poniente con Capitulo; retasado en setecientas cincuenta pesetas..... 750
14. Otro en Dos Aguas, de cabida dos cahices, equivalentes á ciento catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas; confronta por Norte con brazal que se riega, al Saliente con campos de Timoteo Sanchez y Antonio de Buen, al Mediodía con los de Felipe Abad y Gerardo Garcelo y al Poniente con herederos de D. Silvestre Bosque; retasado en mil ciento veinticinco pesetas..... 1.125
15. Otro campo en la Noria, de cabida un cahiz cuatro fanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; confronta al Norte con campo de herederos de D. Silvestre Bosque, al Saliente con acequia de Candevania, al Mediodía con camino de herederos, y al Poniente con el de Andrés Nasarre; retasado en quinientas pesetas..... 500
16. Otro en la partida del Molino, de cabida siete fanegas en dos porciones, cinco hanegas pertenecen á la partida del Molino y lo restante á la Noria, equivalentes á cincuenta áreas seis centiáreas; confronta al Norte con D. Ramon Gocens, al Saliente con acequia del monte, al Mediodía con campo de herederos de D. Silvestre Bosque y al Poniente con los mismos y camino de herederos; retasado en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375
17. Otro en Dos Aguas, yermo, de cabida un cahiz, ó sea cincuenta y siete áreas veintidos centiáreas; confronta al Norte con soto de D. Domingo Bosque, al Saliente con campo de Gerardo Garcelo, al Mediodía con soto y al Poniente con Mariano Garcelo; retasado en cincuenta pesetas..... 50
18. Otro en el Parral, de cabida un cahiz dos hanegas tierra, ó sean setenta y una áreas cincuenta y dos centiáreas; confronta al Norte con campo de herederos de D. Silvestre Bosque, al Saliente con acequia de Candelaos, al Mediodía con Tobo de riego y al Poniente con campo del Capitulo eclesiástico; retasado en mil pesetas..... 1.000
19. Otro en el Simar Alto, ó sean Fajas

de Pinto, dividido por la carretera de Zaragoza á Huesca, de cabida un cahiz tierra, ó sean cincuenta y siete áreas veintidos centiáreas; confronta por Norte con campo de herederos de D. Silvestre Bosque, al Saliente con acequia, al Mediodía con el de José Venancio Arqué y al Poniente con acequia del Puente; retasado en quinientas pesetas..... 500

20. Otro campo en Puy-marte, de cabida dos hanegas seis almudes, ó sean diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas; confronta al Norte con campo de D. Ramon Gocens, al Saliente con acequia del Medio, al Mediodía con el de herederos de Mariano Perez y al Poniente con carretera de Zaragoza á Huesca; retasado en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

21. Otro en Candevania, de cabida un cahiz, ó sean cincuenta y siete áreas veintidos centiáreas; confronta al Norte con brazal de riego, al Saliente con campo de herederos de Inocencio Nasarre, al Mediodía con brazal de riego y al Poniente con herederos de Pedro Lamana y Domingo Palandreu; retasado en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450

22. Otro, Soto de Letosa, de cabida dos fanegás, ó sean ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; confronta por Norte con José Alfayá, al Saliente y Mediodía con camino de herederos y al Poniente con acequia de Candevania; retasado en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

23. Otro campo en la Granja, de cabida tres cahices, ó sean ciento setenta y una áreas sesenta y seis centiáreas, con dos divisiones; confronta al Norte con Bernardo Liarte, al Saliente con dehesa de los señores Duplá hermanos, al Mediodía con don Antonio Costa y al Poniente con acequia de Candelaos; lo dividen los campos de D. Antonio Hueva, de los herederos de Mauricio Orqueta y de la viuda de Justo Fabra; retasado en setecientas cincuenta pesetas..... 750

24. Un campo secano en Puitroncon, de cabida doce juntas, ó sean quinientas catorce áreas noventa y tres centiáreas, está yermo; confronta al Mediodía con campo de D. Silvestre Bosque, al Poniente con el de Dionisio Perez, al Saliente con monte y al Norte con viuda de Manuel Marcen; retasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

25. Otro idem en la misma partida, de cabida diez juntas, ó sean cuatrocientas veintinueve áreas diez centiáreas; confronta al Norte con viuda de Manuel Marcen, al Mediodía con campo de herederos de don Domingo Bosque, al Saliente con monte y al Poniente con camino; retasado en ciento veinticinco pesetas..... 125

26. Otro idem en igual partida, de cabida seis juntas, equivalentes á doscientas cincuenta y siete áreas cuarenta y seis cen-

tiáreas, confronta al Norte con monte, al Saliente con idem, al Mediodía con campo de la viuda de D. Manuel Marcen y al Poniente con monte; retasado en setenta y cinco pesetas..... 75

27. Otro en idem, partida de Alberca, de cabida cuatro juntas, ó sean ciento sesenta y una áreas sesenta y cinco centiáreas; confronta por Norte con dehesa de Duplá hermanos, al Saliente con Pedro Navarro y D. Silvestre Bosque, al Mediodía con viuda de Manuel Marcen y al Poniente con id.; retasado en ciento veinticinco pesetas..... 125

28. Otro en los Puentes, partida de Monte Alto, de cabida cuatro juntas, ó sean ciento setenta y una áreas setenta y cinco centiáreas; confronta al Norte con viuda de Manuel Marcen y Silvestre Bosque, al Saliente, Mediodía y Poniente con barranco y monte; retasado en setenta y cinco pesetas..... 75

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez y siete de Julio próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Benita Heredia, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que sobre hurto de prendas me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Maria Burro, soltera, de catorce á quince años de edad, de baja estatura, ojos garzos, color moreno, pelo negro, que por los dias, catorce y quince de Junio último residia en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de varias prendas de ropa; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Hermenegildo Domingo y Plo, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra el mismo; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente y tercera y última vez se cita y emplaza á Ventura Buil, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa sobre sustraccion de ropas de la pertenencia de Leon Llanas; aperebida de qué si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia de doña Godina, ejerciente las funciones de primera instancia de ella y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Lino Rafales y Francisco Marturel, sentenciados á cadena perpétua, que se fugaron de la cárcel de La Muela la noche del veintuno al veintidos de Marzo último al ser conducidos á disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil de Cádiz, para que en el término de nueve días se presenten en estas cárceles; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de dicha fuga. Dado en La Almunia á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Francisco Lucia.

Sós.

D. Lucio Lacosta, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Estéban y Romualdo Lopez, hermanos, vecinos de Sestrica, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra los mismos sobre contrabando de tabaco; bajo aperebimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Lucio Lacosta.—Por su mandado, Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

LA CREACION.

Por M. Edgar Quinet, traduccion de D. Eugenio de Ochoa, de la real Academia española. Esta magnífica obra consta de dos tomos en 12.º, buen papel y esmerada impresion. Precio de la obra: siete pesetas en Madrid y ocho en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

REVISTA FARMACÉUTICA

DE 1868

SUPLEMENTO Á LA BOTICA

PARA 1869.

Farmacotecnia, quimica, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial, economía doméstica, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirugía, profesor clinico de la Facultad de medicina de la Universidad central, ex-individuo del Cuerpo médico-forense de Madrid, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º dos pesetas en Madrid, y dos pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.